



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00178-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.241

Bolívar Cauca, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la Señora RUBIELA ALVARADO ZUÑIGA, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100014735 y No.021046100009743.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de la Señora RUBIELA ALVARADO ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.606.945 expedida en Cali Valle, mayor de edad y residente en la Vereda Palma o Pocos Corregimiento de Los Milagros Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100014735:

1.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.999.480), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.366.891) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 30 de junio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020.

1.3.- DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$268.869) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 29 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 30 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$58.908), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

PAGARE No.021046100009743:

1.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$4.384.701), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$450.429) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 11 de junio de 2019 hasta el día 11 de diciembre de 2019.

1.3.- TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$326.314) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 12 de diciembre de 2019 hasta el día 29 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 30 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$25.870), por valor de otros conceptos, autorizados por la demandada en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la ejecutada RUBIELA ALVARADO ZUÑIGA, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga la demandada RUBIELA ALVARADO ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.606.945 expedida en Cali Valle; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$25.322.193); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario

de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca.
Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

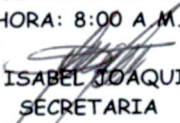
SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00178-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA